



RADICADO : 2023-00193  
PROCESO : APREHENSIÓN  
DEMANDANTE : BANCO DAVIVIENDA S.A..  
DEMANDADO : EVIS ANTONIO RAMOS BARCA  
PROVIDENCIA : AUTO 02/05/2023- ADMITE APREHENSIÓN

**INFORME SECRETARIAL.** - Señora Juez, paso a su Despacho la presente **SOLICITUD DE APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA**, el cual se encuentra pendiente para su admisión. Sírvese proveer. Barranquilla, 2 de mayo de 2023.

**MAYRA ALEJANDRA ORTEGA FAJARDO**  
Secretario

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. – Dos, (02) de mayo de dos mil veintitrés (2023).**

**RADICADO : 2023-193**  
**PROCESO : APREHENSIÓN**  
**DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A**  
**DEMANDADO : EVIS ANTONIO RAMOS BARCA**  
**PROVIDENCIA : AUTO - ADMITE APREHENSIÓN**

## 1. ASUNTO

Procede el Juzgado a pronunciarse sobre la solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria del vehículo identificado con placas SDV-419, el cual repartido inicialmente JUZGADO TREINTA Y TRES (33) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ y rechazado por el juzgado antes mencionado, por auto de fecha siete (7) de marzo de dos mil veintitrés (2023) en razón del factor territorial, indicando: “*..Si bien es cierto, en la cláusula sexta se pactó el vehículo debía permanecer en el territorio nacional, lo cierto es que, el despacho no echa de menos por ser este de servicio particular se infiere que es empleado por el deudor quien se encuentra domiciliado en Barranquilla - Atlántico, siendo este el sitio de su locomoción, sitio último que determina la competencia en este tipo de asuntos, como ya se reflexionó.*”

## 2. CONSIDERACIONES

Analizada la solicitud y documentos presentados por el actor, se tiene que en la petición especial de Aprehensión y Entrega de Garantía Mobiliaria del vehículo identificado con placas SDV-419 instaurada por **BANCO DAVIVIENDA S.A**, se allega prueba de conformidad con lo establecido en el artículo 77 de la Ley 1676 de 2013 en relación a que la mencionada compañía suscribió un Contrato de Prenda Sin Tenencia contra el señor EVIS ANTONIO RAMOS BARCA, pactando en la cláusula OCTAVA del CONTRATO DE PRENDA SIN TENENCIA que, en caso de incumplimiento de las obligaciones, podrá satisfacer su crédito con el bien dado en prenda.

Igualmente se observa que, la parte solicitante dio cumplimiento a lo previsto en el numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, que reglamentó entre otros, el artículo 60 de la ley 1676 de 2013, al realizar previamente la inscripción del formulario de ejecución en el Registro de Garantía Mobiliaria, y al aportar constancia del aviso remitido mediante correo electrónico al deudor y garante, acerca del mecanismo de la ejecución y de la entrega voluntaria, conforme a las normas que



RADICADO : 2023-00193  
PROCESO : APREHENSIÓN  
DEMANDANTE : BANCO DAVIVIENDA S.A..  
DEMANDADO : EVIS ANTONIO RAMOS BARCA  
PROVIDENCIA : AUTO 02/05/2023- ADMITE APREHENSIÓN

para tal efecto existen, sin que se hubiera hecho la entrega del bien objeto de garantía mobiliaria, por lo que ante el cumplimiento de los prenombrados requisitos, es procedente acceder a la solicitud incoada por la parte actora.

Por lo brevemente expuesto, el juzgado,

#### RESUELVE :

1. **ADMITIR** la solicitud de **APREHENSION y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA DEL VEHÍCULO** identificado con **placa : SDV-419, color AMARILLO, marca KIA, servicio PUBLICO, MODELO 2016, MOTOR G3LAFP110378, CHASIS KNABE511AGT142674**, presentada por **BANCO DAVIVIENDA S.A** contra **EVIS ANTONIO RAMOS BARCA**, de conformidad con lo establecido en el artículo 60 de la ley 1676 de 2013 y reglamentado por el Decreto 1835 de 2015, numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3, según el formulario de registro de ejecución, de 21/06/2021 con folio electrónico 20190318000037200 ante CONFECAMARAS.
2. En consecuencia, ofíciase a la POLICIA NACIONAL - Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL (DIJIN), para que proceda a la APREHENSIÓN del vehículo identificado con placa SDV-419, color AMARILLO, marca KIA, servicio PUBLICO, MODELO 2016, MOTOR G3LAFP110378, CHASIS KNABE511AGT142674, para ser entregado a la parte demandante, BANCO DAVIVIENDA S.A.
3. De requerirse el uso de parqueadero para el cumplimiento de la diligencia de aprehensión, deberá ubicarse el vehículo en - el parqueadero SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S. NIT. 900.272.403-6, ubicado en la Calle 81 No.38-121 Barrio Ciudad Jardín, números celulares: 3173701084-3205411145-3207675354, conforme lo ordenado en la Resolución No. DESAJBAR 22-3194 del 15 de diciembre de 2022 proferida por La Dirección Seccional de Administración Judicial de Barranquilla.
4. Reconocer como apoderada judicial de la parte solicitante a la **DRA. CAROLINA ABELLO OTÁLORA**, de conformidad con el poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE  
DILMA ESTELLA CHEDRAUI RANGEL  
Juez

Firmado Por:

**Dilma Chedraui Rangel**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 007**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b041c81027ca49a7e1a1d55f13cedeff05a69d6ff10ac935aa187358810038c4**

Documento generado en 02/05/2023 08:26:58 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**